SECRETARIA:

Señor Juez Doy cuenta a Ud., del presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de adelantada por la señora NASLY GUZMAN SAYAS, a través de apoderado judicial, contra el señor ANELFI JOSÉ ZUÑIGA CERMEÑO, informándole está pendiente de tramitar lo que en derecho corresponda respecto a la admisión del presente asunto. PROVEA Ud.-

Cartagena de Indias, Julio 12 de 2019.

LESVIA MARMOLEJO RAMÍREZ.
SECRETARIA.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORAL DE CARTAGENA, JULIO DOCE (12) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

La Sra. NASLY GUZMAN SAYAS, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra el señor ANELFI JOSÉ ZUÑIGA CERMEÑO, para el cobro ejecutivo de las obligaciones que constan en sentencia de fecha 20 de junio de 2012 proferida por este despacho judicial en el cual se tasaron alimentos en favor de la demandante.

CONSIDERACIONES.

Establece el articulo 422 del C. G. del P. ,"*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provengan de su deudor o de su causante...*"

El articulo 430 del C. G. del P., expresa: "*presentada la demanda con arreglo a la ley acompañada de documento que preste merito ejecutivo, el juez librara mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación...*" de igual manera señala el inciso 2º del artículo 431 que "*cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento*".

Examinada la solicitud de mandamiento ejecutivo y ajustándose estas a la norma antes transcrita, así como también el documento presentado como título de recaudo ejecutivo el cual cumple con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P. En consecuencia el Juzgado;

R E S U E L V E:

1º. Librar mandamiento de pago contra el señor ANELFI JOSÉ ZUÑIGA CERMEÑO, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 24.374.674,00), como sumas causadas hasta el momento de la presentación de la demanda, además de los intereses legales causados a la tasa del 0.5% mensual, cantidad esta que deberá ser cancelada dentro del periodo de cinco (5) días, desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha de pago de conformidad con lo establecido para las obligaciones de carácter civil.

2º. Como quiera que se trata de una prestación periódica por alimentos, adicionalmente se ordena al demandado señor ANELFI JOSE ZUÑIGA CERMEÑO, pagar mensualmente en lo sucesivo y de manera indefinida y hasta nueva orden, como cuota alimentaria la suma equivalente al 25% de sus ingresos salariales y prestaciones sociales que devenga como **PENSIONADO DE LA CAJA DE SUELDOS Y RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL-.**

3º. Notifíquese personalmente al demandado ANELFI JOSÉ ZUÑIGA CERMEÑO, córrase traslado por el término legal de diez (10) días, previa entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

4º. Téngase como apoderado judicial al Dr. ANYELA PATRICIA ARIAS GARCIA identificado con la C.C No. 1.047.460.621 y portador de la T.P No. 266.461 del CSJ conforme al poder aportado al libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAMARIS SALEMI HERRERA.
JUEZ.

RAD. No. 0322-2011.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
CARTAGENA DE INDIAS

POR ESTADO N° 105 DE 2019

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAYAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE

FECHA 12 de Julio 2019

CARTAGENA, 18 JULIO 2019

HORA 8:00 a.m.

SECRETARIO(A)

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
CARTAGENA DE INDIAS

EN CARTAGENA DE INDIAS A LOS 16 DIAS

DEL MES DE Agosto DE 2019

NOTIFICO PERSONALMENTE ESTA PROVIDENCIA

A Andrés José Zúñiga Cumplido

CC 79.084.638

QUIEN ENTERADO FIRMA:

NOTIFICADO

SECRETARIO

SECRETARIA:

Señor Juez Doy cuenta a Ud., del presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de adelantada por la señora NASLY GUZMAN SAYAS, contra el señor ANELFI JOSÉ ZUÑIGA CERMEÑO, informándole que se encuentra pendiente de tramitar lo que en derecho corresponde. PROVEA Ud.-

Cartagena de Indias, julio 12 de 2019.

LESVIA MARMOLEJO RAMÍREZ.
SECRETARIA.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORAL DE CARTAGENA.
JULIO DOCE (12) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Con base en la solicitud de medidas cautelares realizada por quien apoderada a la parte demandante, y lo allí expuesto, se,

CONSIDERA:

Habiendo sido solicitada por la parte demandante las medidas cautelares, en la demanda ejecutiva a continuación, se procede en consecuencia como ordena el Artículo 599 del C. G. P.

RESUELVE:

1°.) Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte o el 20% de los ingresos salariales y demás emolumentos, que perciba el demandado, señor ANELFI JOSE ZUÑIGA CERMEÑO, en su condición de PENSIONADO DE LA CAJA DE SUELDOS Y RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL-., tendientes a cubrir las mesadas que se dicen en mora, mas sus respectivos intereses y costas, con los cuales deberá constituirse un depósito judicial por embargo de alimentos TIPO UNO (1), dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en el banco agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

2°.) Se limita la cuantía del embargo hasta la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL ONCE PESOS M/CTE ($ 36.562.011,00).

3°.) Como quiera que se trata de una prestación periódica por alimentos, adicionalmente se ordena al demandado señor ANELFI JOSÉ ZUÑIGA CERMEÑO, pagar mensualmente en lo sucesivo y de manera indefinida y hasta nueva orden, como cuota alimentaria la suma Equivalente al 25% de sus ingresos salariales y prestaciones sociales que devenga como PENSIONADO DE LA CAJA DE SUELDOS Y RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL-, en su condición de EMPLEADO Y/O PENSIONADO DE ESA ENTIDAD , los cuales deberán descontarse de forma indefinida y hasta nueva orden y deberán ser consignadas dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento constituyendo con los mismos un depósito judicial por embargo de alimentos TIPO SEIS (6), cuota alimentaria, en el banco agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes de este juzgado y con destino a este proceso.

4°. Líbrese el respectivo oficio al pagador DE LA CAJA DE SUELDOS Y RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL-, a efecto de que se sirva realizar los respectivos descuentos y consignarlos, en forma separada para que obren como depósitos independientes, uno por el 20%, que se ordenó descontar para cubrir las mesadas en mora más sus intereses y costas (embargo tipo uno (1)), y el otro, por las mesadas que se sigan causando a lo largo del proceso (embargo tipo seis (6), cuota alimentaria), en el banco agrario de Colombia de esta ciudad, sección depósitos judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso, a favor de la demandante señora NASLY GUZMAN SAYAS.

5°. Igualmente, ofíciese a dicha pagaduría para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, acuse el recibo de la misma, indicando la forma como dio cumplimiento a los dos (2) embargos decretados sobre los ingresos del demandado.

Igualmente, deberá certificar sobre el monto de los ingresos salariales, primas y demás prestaciones sociales que recibe el demandado, como empleado de esa entidad.

6°. Líbrese oficio de comunicación de la orden de pago permanente una vez se reciba del banco agrario el o los listados tipo seis (6), en los cuales figure el valor correspondiente a la mesada alimentaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Damaris Salemi H.
DAMARIS SALEMI HERRERA.
JUEZ.

RAD. No. 0322-2011

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
CARTAGENA DE INDIAS

POR ESTADO Nº. 100 DE 2019

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE

FECHA 12 julio de 2019

CARTAGENA - BOL. A LOS 12 DE julio DE 2019

HORA 8AM

SECRETARIO(A)

RAMA JUDICIAL DE BOLÍVAR
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO ORAL DE CARTAGENA
Calle del cuartel ed. cuartel del fijo of 206 Tel. 6642912
CARTAGENA –BOLÍVAR

Cartagena, Septiembre 30 de 2019.

OFICIO No **1241-0322-11**

SEÑOR
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
Carrera 13 # 27 – 00 EDIFICIO BOCHICA, INTERIOR 2
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

05/12/2019 3:57 p. m. DIGARZON — CAJA DE RETIRO DE LAS FF MM
ASUNTO: COMUNICACION - MANDAMIENTO JUDICIAL
DEST: MARTA LUCIA ALDANA DURAN
DEPENDENCIA: GRUPO DE NOMINA Y EMBARGOS
REMITENTE: JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
CONSECUTIVO: 20190110459 - 0000000 - 000
FOLIOS: 1
* 2 0 4 5 6 7 2 9 *
No. COMUNICACION: 1241-0322
[Recibido]

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 0322 de 2.011
DTE: NASLY GUZMÁN SAYAS
C. C. # 45.425.682
DDO: ANELFI JOSÉ ZUÑIGA CERMEÑO
C. C. # 9.084.638

Por medio de la presente, comunico a usted que este *despacho por auto de fecha 25 de* Septiembre del año 2019, dispuso el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de embargo que pesa sobre los ingresos del demandado y que había sido decretada por este despacho, en consecuencia al señor **ANELFI JOSÉ ZUÑIGA CERMEÑO**, No se le aplicara descuentos sobre su mesada mensual, por cuenta de este proceso.

Sírvase tomar atenta NOTA de lo comunicado por este juzgado y proceder de conformidad, se le aclara que esta medida es solo para este proceso.

La anterior orden es de estricto cumplimiento, su retardo, omiso o mora lo hará bajo desacato, lo que consecuencialmente también le hará merecedor a las sanciones disciplinarias del caso.

Cordialmente,

Gustavo Marrugo A.
GUSTAVO MARRUGO AHUMADA
SECRETARIO. -

Sayentorga - 9108400860 - 5-12-19 - Adriana

Powered by CamScanner

Bogotá D.C.,

30/NOV./2020 02:45 P. M. RRIOS
DEST.: JUZGADO 007 FAMILIA CARTAGENA
ATN.: JUZGADO 007 FAMILIA CARTAGENA
ASUNTO: COMUNICACION - MANDAMIENTO JUDICIAL
REMITE: JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0108226
CONSECUTIVO: 2020-108226

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
1423225
[Enviado]

CREMIL 20584361

No. 341
Señores
JUZGADO 007 FAMILIA CARTAGENA
j07fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz
CARTAGENA

REFERENCIA: A* RESPUESTA A SU OFICIO No. 870- RADICADO EN ESTA ENTIDAD EL DIA 04 NOVIEMBRE 2020.
RADICADO No. 13001311000720110032200
DEMANDANTE: NASLY GUZMAN SAYAS C.C 45425682
DEMANDANDO: ANELFI JOSE ZUÑIGA CERMEÑO C.C 9084638

De conformidad con el oficio radicado en la entidad con el No. 20584361,relacionado con el asunto de la referencia, por medio del cual solicita se informe el cumplimiento de la orden emitida respecto de la consignación y descuento de cuota de alimentos que ha sido decretada sobre la asignación de retiro del demandado, le informo lo siguiente:

Verificada las bases de datos de la entidad y el expediente administrativo del militar obra oficio de levantamiento de medida cautelar proferido por su Despacho radicado de correspondencia interna No. 20456729 de fecha 05 de diciembre 2019, para la cual y en cumplimiento a lo allí dispuesto, esta entidad procedió a realizar el levantamiento de la cuota de alimentos decretada dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 13001311000720110032200, a partir del mes de diciembre 2019 hasta el mes de octubre 2020. (se anexa oficio)

No obstante, y de conformidad con el requerimiento actual relacionado con el descuento de cuota de alimentos por el proceso ejecutivo de alimentos No. 2011-00322, nos permitimos informar que a partir de la nómina del mes de noviembre 2020 de acuerdo con su oficio recibido el día 04 de noviembre 2020 con radicado No. 20584361, se procedió a descontar sobre la asignación de retiro del demandado el valor de ($815,244.00) mensuales y prima diciembre 2020 por valor de ($858,152.00) los cuales corresponden al 25% de la asignación de retiro del señor ANELFI JOSE ZUÑIGA CERMEÑO, dineros que fueron depositados el día 27 de noviembre 2020 en su cuenta de depósitos judiciales No. 130012033007 del banco agrario de Colombia a ordenes de su despacho judicial para ser debitada en la cuenta de ahorros No. 412070102028 de la cual es titular la señora demandante NASLY GUZMAN SAYAS identificada con cedula de ciudadanía No. 45425682.

Aunado a lo anterior, junto con la cuota mensual ya descrita, se procedió a descontar a partir de la nómina del mes de noviembre 2020 el día 27 del mencionado mes, el valor

459

correspondiente de ($566,034.00) incluida prima diciembre 2020 por valor de ($566,034.00) en la cuenta de depósitos judiciales No. 130012033007 del banco agrario de Colombia concepto tipo 1 a nombre de la a señora demandante NASLY GUZMAN SAYAS identificada con cedula de ciudadanía No. 45425682, correspondiente al proceso ejecutivo de alimentos No. 13001311000720110032200 el cual a fecha de corte 30 noviembre 2020 refleja un saldo de ($15.848.956).

Así las cosas, esta entidad luego de verificado los meses dejados de devengar por la demandante con ocasión a su orden de levantamiento de cuota de alimentos, es decir, desde el mes de diciembre 2019 hasta el mes de octubre 2020, el cual asciende a un valor de ($9.786.129) procederá a partir de la nómina del mes de diciembre 2020 a incluir el valor descrito en el saldo del embargo ejecutivo de alimentos quedando un valor total por pagar de ($25.635.085), los cuales serán descontados mensualmente por un valor de ($569,669.00) incluidas primas junio y diciembre en un total de 45 cuotas.

Dinero que será depositado en su cuenta de depósitos judiciales No. 130012033007 del banco agrario de Colombia concepto tipo 1 a nombre de la a señora demandante NASLY GUZMAN SAYAS identificada con cedula de ciudadanía No. 45425682, correspondiente al proceso ejecutivo de alimentos No. 13001311000720110032200 desde el mes de diciembre 2020 hasta el mes de febrero del año 2024, hasta completar la cuantía indicada.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a este Honorable Despacho judicial, informar si la medida ha sido correctamente aplicada o esta sujeta a algina modificación.

Favor dirigir la respuesta al correo atenusuario@cremil.gov.co / nomina@cremil.gov.co. Lo anterior, para los fines pertinentes.

Atentamente, Marcela Diaz

PD. WENDI MARCELA DIAZ OLAYA
Coordinadora Grupo de Nomina y Embargos.

Proyecto y reviso: P.D. Rocío Goyes / TD Ricardo Rios
Anexos : 1 folio.
Archivo Final Expediente Administrativo No. 9084638 (T)

460

Juzgado Séptimo de Familia de Cartagena, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo de Alimentos

Dte: Nasly Guzmán Sayas

Ddo: Anelfi José Zuñiga Cermeño

Rad. No.: 322-2011

1. Objeto de la Decisión:

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

2. Antecedentes:

Se inició este proceso ejecutivo en virtud de demanda presentada por la doctora Anyela Patricia Arias García, en mayo 10 de 2019. Sin que mediara notificación a la parte demandada, Antes de librarse mandamiento de Pago, la demandante presento en fecha 05 de julio de 2019 Reforma de la demanda.

En julio 12 de 2019, se profirió auto en el que se libró Mandamiento de Pago por la cuantía de veinticuatro millones trescientos setenta y cuatro mil pesos ($24.374.674.oo), como sumas causadas al momento de presentación de la demanda, además de los intereses legales causados a la tasa de 0.5% mensual cantidad que debía ser cancelada en el término de 5 días, desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha de pago. Así mismo se dispuso la orden para el pago de la cuota alimentaria mensual. En esa misma fecha, julio 12 de 2019, en el cuaderno de medidas cautelares se decretó el embargo y secuestro de la quinta parte o el 20% de los ingresos pensionales y demás emolumentos que percibe el demandado señor Anelfi José Zuñiga Cermeño, en su condición de pensionado de la Caja de Sueldos y Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL, para cubrir las mesadas en mora, mas sus respectivos intereses y las costas del proceso, ordenándose al Cajero Pagador constituyese un depósito judicial tipo 1, dentro de los 5 primeros días de cada mes, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este despacho y con destino a este proceso. Se decretó a si mismo medida cautelar para el pago de la cuota alimentaria fijada, en cuantía del 25% de la pensión y prestaciones sociales de pensionado, disponiéndose la constitución de depósito judicial tipo 6 para este fin, a cargo del cajero pagador de CREMIL.

Para cumplimiento de esta orden se emitió por la Secretaría del despacho el Oficio No. 1330-0322-2011, suscrito por la doctor Lesvia Marmolejo Ramírez, Secretaria.

En fecha agosto 1º de 2019, se solicitó por la apoderada judicial de la parte demandante, el embargo y retención de los bienes y dineros embargados por cualquier causa.

El día 13 de agosto de 2019, en razón a que la apoderada judicial indicó que desconocía la dirección del demandado, se ordenó el emplazamiento del accionado Anelfi José Zuñiga Cermeño.

El demandado contestó la demanda en fecha 2 de septiembre de 2019, Y en auto de fecha diciembre 2 de 2020 se dispuso el traslado de las excepciones de mérito que fueron propuestas. Y en auto de fecha octubre 4 de 2021, se fijó fecha para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 443, 392 y 372 y 373 del C.G.P. y se prescribió sobre las pruebas a practicar.

Que en noviembre 8 y 24 de 2021, se llevó a cabo las audiencias programadas, se llevaron a cabo los interrogatorios ordenados a petición de parte y el decretado de manera oficiosa conforme a lo dispuesto por la ley. Y se ordenó antes de fallar en virtud de los dispuesto en el artículo 170 del C.G.P.se oficiara al Banco Agrario de Colombia Sucursal Cartagena certificara y expusiera relación de los cobros realizados por la señora NASLY GUZMAN SAYAS.

3. De los Hechos jurídicamente Relevantes.
   3.1. El Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Cartagena en el proceso de divorcio de los señores Nasly Guzmán Sayas y Anelfi José Zuñiga Cermeño, de radicado 464-2010, declaró cónyuge culpable al señor Anelfi José Zuñiga Cermeño , y le impuso la obligación de alimentos en favor de la cónyuge inocente, mediante sentencia de febrero 8 de 2010, exponiendo que al no tener acreditado plenamente a capacidad económica del obligado a pagar alimentos presumiendo que devenga al menos un salario mínimo legal y sobre esa asignación solo es posible descontar hasta el 50%, que es la suma que se le asigna.
   3.2. Que en sentencia de fecha junio 20 de 2012, se Aumentó la Cuota Alimentaria, a la señora Nasly Guzmán Sayas, en un 25% de los ingresos pensionales primas y/o mesadas pensionales adicionales, que reciba Anelfi José Zuñiga Cermeño, de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares. Y se ordenó que el porcentaje ordenado debía ser consignado en la cuenta de ahorro del Banco Agrario de Colombia de la accionante, de No. 4-12-07-0-10202-8.
   3.3. Se señala que en se logró el cobro coactivo de las cuota alimentarias a cargo del señor Anelfi José Zuñiga Cermeño, hasta octubre de 2016.
   3.4. Que desde el mes de noviembre de 2016 hasta la fecha, el señor Anelfi José Zuñiga Cermeño, no ha cancelado a la demandante, la cuota alimentaria a la cual se encuentra obligado.

4. De la pretensión se pide se cancele la suma de veinticuatro millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos. Relacionando como cuotas debidas los meses de noviembre y diciembre de 2016, 12 meses del año 2017, 12 meses del año 2018, y enero a junio de 2019. Se pide en consecuencia

el pago de las sumas debidas y los correspondientes intereses moratorios causados y al pago de costas procesales y agencias en derecho.

5. De la Contestación de la Demanda Ejecutiva de Alimentos de Mayores:

El demando propuso las excepciones de Pago y Prescripción.

En relación con el pago expuso que se encuentran pagos todas las mesadas atrasadas en virtud de proceso ejecutivo adelantado con anterioridad y concluido mediante providencia de fecha 25 de junio de 2018, señalando que desde marzo de 2017, se dispuso embargo de la pensión del accionado, mediante oficio No. 463, por lo que el cajero pagador ha realizado 2 descuentos de la pensión del demandado del 20% y 25%.

De la prescripción no dio explicación.

6. De las pruebas:

Declaraciones juradas rendidas bajo la gravedad del juramento por las partes demandante y demandada.

Además contamos con certificación expedida por el Banco Agrario de Colombia sobre los pagos realizados en virtud de este radicado y entre las mismas partes con corte realizado a marzo 2 de 2022.

7. Consideraciones:

El pago, como lo cita el Código Civil en su artículo 1626, es el cumplimiento efectivo de las obligaciones con el cual un deudor extingue las obligaciones que posee con su deudor. El pago es el modo normal de extinguir las obligaciones.

En el caso que nos ocupa, se pide le pago de las obligaciones alimentarias causadas desde fecha los meses de noviembre y diciembre de 2016, 12 meses del año 2017, 12 meses del año 2018, y enero a junio de 2019.

Que revisando el certificado aportado por el Banco Agrario de Colombia se tiene que al señor Anelfi José Zuñiga Cermeño, se le hace descuenta de sus ingresos pensionales por cuenta de orden judicial impartida por este Juzgado Séptimo de Familia de Cartagena, en favor de la demandante señora Nasly Guzmán Sayas, desde abril de 2017 con fecha de corte marzo 1º de 2022 sin solución de continuidad, se recaudan 2 cuotas, por diversos valores, una por la cuota alimentaria y la otra por la cuota de alimentos en mora, lo anterior conforme a certificado del Banco Agrario de Colombia Sucursal Cartagena, documento suscrito por JOSE G CONTRERAS TRIVALDOS, PROFESIONAL Senior del Banco Agrario de Colombia, por lo que las cuotas correspondientes a los meses de abril y mayo de 2017, fueron pagadas a favor de Nazly Guzmán, las subsiguientes de mayo de 2017 y hasta junio de 2018, resulta ser beneficiario el doctor Luis Donervi Ortiz García,

en julio de 2018 cobra el señor Juan Carlos Campo, así también cobra agosto de 2018, y una cantidad en septiembre, alternando con el abogado Luis Donervi Ortiz García, la señora Guzmán Sayas cobra en octubre, así también el señor Juan Carlos Campo, en noviembre una cuota la cobra la señora Nasly Guzmán Sayas, y la otra Juan Carlos Campo, quien aparece beneficiario de la cuota en lo sucesivo y hasta septiembre de 2019. **A partir de octubre de 2019** aparece como beneficiaria de la cuota de alimentos canceladas la demandante Nasly Guzmán Sayas y hasta noviembre de 2021. Hay desde esta fecha octubre de 2019, cuotas pendientes de pago destinadas al pago de la cuota por mora, desde diciembre a febrero las cuotas están pendientes al pago.

Del examen de este certificado aparece que pese la desconocido Juan Carlos Campo, al demandado se la han realizado los descuentos destinados al pago de alimentos mensualmente y destinados al pago de la cuota en mora y resulta ser cierto que cuotas demandadas como las correspondientes de abril a junio de 2017, se encuentran canceladas, a la parte demandante pues fueron pagadas a su abogado y a esta directamente los meses correspondientes a octubre y noviembre de 2017. De suerte que, con la información obtenida no puede establecerse con claridad que cuantía no se ha cancelado realmente a la demandante, siendo que el mismo Banco así lo especifica señalando que están son las variables existentes en las emisiones de los consignes y en caso de inconsistencia requiere copia del soporte de pago. Maxime cuando no tenemos certeza a favor de quien se realizaron los pagos al señor Juan Carlos Campo.

Por otra parte tenemos que existe dos documentos falsos que obran en el expediente, el primero destinado a autorizar a la señora Nasly Guzmán Sayas, para el cobro de un remanente existente en el juzgado, pero que en virtud de constancia de la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Cartagena, allegada a este despacho judicial vía correo electrónico, tenemos que los sellos, la firma y el estiquer, que aparecen en el documento no corresponden a la notaría, son falsos. Es decir, no existe autenticación de firma.

Y el segundo ordenando al cajero pagador el levantamiento de medidas cautelares, suscrito por un señor de nombre Gustavo Marrugo, (la secretaria de este Juzgado es la doctora Lesvia Marmolejo Ramìrez), de suerte que resulta imposible continuar con esta actuación hasta que no se haya establecido por la autoridad penal, en favor de quien se realizaron pagos en este proceso. Por último y los grave es que no se encuentra el paginario correspondiente en el despacho judicial, para determinarlo.

Razón por lo que se considera por este despacho que se debe decretar la prejudicialiad civil. Prescribe el artículo 161 del C.G.P. “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se

decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención..”

En cada situación que conoció el juzgado puso de presente a las autoridades penales lo acaecido, para evitar un juego con la justicia se entrará suspender este proceso hasta que las autoridades penales resuelvan lo pertinente.

En mérito a lo expuesto este despacho judicial;

RESUELVE:

1º. Decretar la la suspensión de este proceso por prejudicialidad civil, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 del C.G.P.

2º. Hágase conocer de esta decisión al Cajero Pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas.

3º. Las consignaciones realizadas por el Cajero Pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas, destinados al pago de cuota pendientes deben autorizadas a la beneficiaria. Y hasta la fecha de ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

DAMARIS SALEMI HERRERA

Juez

Firmado Por:

Damaris Salemi Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6917c79853b7985e8f31b67a73a607827bfee8fd86a91bbb55ac6e28670b1275

Documento generado en 27/05/2022 09:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rad. 13001311000720110032200- Solicitud Pago con abono a cuenta de ahorros

ANYELA PATRICIA ARIAS GARCIA <angiearias-09@hotmail.com>

Jue 9/03/2023 3:25 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bolivar - Cartagena <j07fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día para todos.

Por medio del presente, en mi calidad de apoderada de la demandante, me permito solicitar muy respetuosamente se realice el pago de la cuota alimentaria del mes de FEBRERO 2023 con abono a la cuenta de ahorros de Nasly Guzman, #4-120-70-30068-7, esto con el fin de evitar que la señora tenga que trasladarse directamente al banco, y pueda hacerse a través de la tarjeta.

Muchas gracias

Anyela Patricia Arias Garcia
Abogada
Especialista en Derecho Comercial | Praxis Legal
#PraxisCreceContigo

+57 304 398 0714
anyelaarias@praxislegal.com.co
www.praxislegal.com.co

RV: Insistimos en la petición- RV: Rad. 13001311000720110032200- Solicitud Pago con abono a cuenta de ahorros

ANYELA PATRICIA ARIAS GARCIA <angiearias-09@hotmail.com>

Mar 21/03/2023 5:04 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bolivar - Cartagena <j07fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ANYELA PATRICIA ARIAS GARCIA <angiearias-09@hotmail.com>
Enviado: viernes, 17 de marzo de 2023 3:05 p. m.
Para: Juzgado 07 Familia - Bolivar - Cartagena <j07fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Insistimos en la petición- RV: Rad. 13001311000720110032200- Solicitud Pago con abono a cuenta de ahorros

Buen día para todos.

Nuevamente insistimos en la peticion enviada el 9 de marzo, toda vez que a la fecha aun no ha sido autorizado el pago de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Febrero de 2023,

Por medio del presente, en mi calidad de apoderada de la demandante, me permito solicitar muy respetuosamente se AUTORICE el pago de la cuota alimentaria del mes de FEBRERO 2023 con abono a la cuenta de ahorros de Nasly Guzman, #4-120-70-30068-7, esto con el fin de evitar que la señora tenga que trasladarse directamente al banco, y pueda hacerse a través de la tarjeta.

Muchas gracias

Anyela Patricia Arias Garcia
Abogada
Especialista en Derecho Comercial | Praxis Legal
#PraxisCreceContigo

+57 304 398 0714
anyelaarias@praxislegal.com.co
www.praxislegal.com.co

De: ANYELA PATRICIA ARIAS GARCIA
Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 3:25 p. m.
Para: Juzgado 07 Familia - Bolivar - Cartagena <j07fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rad. 13001311000720110032200- Solicitud Pago con abono a cuenta de ahorros

Buen día para todos.

Por medio del presente, en mi calidad de apoderada de la demandante, me permito solicitar muy respetuosamente se realice el pago de la cuota alimentaria del mes de FEBRERO 2023 con abono a la cuenta de ahorros de Nasly Guzman, #4-120-70-30068-7, esto con el fin de evitar que la señora tenga que trasladarse directamente al banco, y pueda hacerse a través de la tarjeta.

Muchas gracias

Anyela Patricia Arias Garcia
Abogada
Especialista en Derecho Comercial | Praxis Legal
#PraxisCreceContigo

+57 304 398 0714
anyelaarias@praxislegal.com.co
www.praxislegal.com.co

Rv: Rad. 13001311000720110032200- AUTORIZACION DE PAGO DE TITULOS PENDEINTES

ANYELA PATRICIA ARIAS GARCIA <angiearias-09@hotmail.com>

Mié 10/05/2023 11:01 AM

Para: Juzgado 07 Familia - Bolivar - Cartagena <j07fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, insisto nuevamente en petición que vengo realizando desde el 9 de marzo de 2023, agradezco respuesta.

Buenos días Dra Lilia, según lo conversado el día de hoy, reenvío solicitud realizada en oportunidades anteriores y de las cuales no ha sido posible obtener respuesta, en el sentido de informar los motivos por los cuales no han sido autorizados los títulos correspondientes a los meses de febrero marzo y abril de 2023.

Agradezco su colaboración con la información solicitada, toda vez que en el expediente digital no registra ninguna actuación tendiente a suspender el pago de los mismos.

A la sra Nasly Guzman Sayas, le informan en el banco que los títulos se encuentran disponibles pero que no se ha autorizado su pago.

Muchas gracias

Anyela Patricia Arias Garcia

Anyela Patricia Arias Garcia
Abogada
Especialista en Derecho Comercial | Praxis Legal
#PraxisCreceContigo

+57 304 398 0714
anyelaarias@praxislegal.com.co
www.praxislegal.com.co

Cartagena de Indias, D. T. y C., Abril 12 de 2023.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Ciudad.

Referencia: **DERECHO DE PETICION – Rad. 13001311000720110032200**

ANYELA PATRICIA ARIAS GARCIA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la Sra. **NASLY GUZMAN SAYAS**, demandante en el proceso de la referencia, y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito formular petición teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 9 de marzo de 2023, se envía vía correo electrónico, petición al Juzgado, en el sentido de **AUTORIZAR** el pago de la cuota alimentaria del mes de **FEBRERO DE 2023**, a favor de la Sra. NASLY GUZMAN SAYAS.

2. El día 17 de marzo de 2023, se insiste en la petición anteriormente realizada, toda vez que no fue posible obtener respuesta del Despacho.

3. El día 24 de marzo de 2023, se insiste en la petición anteriormente realizada, toda vez que no fue posible obtener respuesta del Despacho.

4. El día 28 de marzo de 2023, se remite nueva solicitud de **AUTORIZACION DE PAGO DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE LA SRA NASLY GUZMAN SAYAS**, correspondiente a los meses de **FEBRERO Y MARZO DE 2023.**

5. A la fecha, no se ha recibido respuesta por parte del Juzgado en el que se indique las causales para no autorizar el pago de la cuota monetaria.

II. PETICIONES.

1. Se sirvan dar respuesta a las múltiples peticiones realizadas desde el 9 de marzo de 2023.

2. Se sirvan indicar las razones de hecho y de derecho por la cuales no se ha autorizado el pago de las cuotas alimentarias a favor de la Sra. NASLY GUZMAN SAYAS, correspondiente a los meses de FEBRERO Y MARZO DE 2023.

Atendiendo la manifiesta urgencia de la solicitud, teniendo en cuenta que se esta viendo afectado el mínimo vital de la Sra. NASLY GUZMAN SAYAS, respetuosamente ruego dar trámite a la presente.

ANYELA PATRICIA ARIAS GARCIA.
CC. 1.047.460.621
APODERADA DEMANDANTE

Rv: Rad. 13001311000720110032200- AUTORIZACION DE PAGO DE TITULOS PENDEINTES

ANYELA PATRICIA ARIAS GARCIA <angiearias-09@hotmail.com>

Lun 8/05/2023 9:45 AM

Para: Juzgado 07 Familia - Bolivar - Cartagena <j07fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días Dra Lilia, según lo conversado el día de hoy, reenvío solicitud realizada en oportunidades anteriores y de las cuales no ha sido posible obtener respuesta, en el sentido de informar los motivos por los cuales no han sido autorizados los títulos correspondientes a los meses de febrero marzo y abril de 2023.

Agradezco su colaboración con la información solicitada, toda vez que en el expediente digital no registra ninguna actuación tendiente a suspender el pago de los mismos.

A la sra Nasly Guzman Sayas, le informan en el banco que los títulos se encuentran disponibles pero que no se ha autorizado su pago.

Muchas gracias

Anyela Patricia Arias Garcia

facebook linkedin instagram

De: ANYELA PATRICIA ARIAS GARCIA
Enviado: martes, 25 de abril de 2023 4:00 p. m.
Para: Juzgado 07 Familia - Bolivar - Cartagena <j07fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rad. 13001311000720110032200- AUTORIZACION DE PAGO DE TITULOS PENDEINTES

Cordial saludo,

En repetidas ocasiones, *(9 DE MARZO 2023, 17 DE MARZO DE 2023, 24 DE MARZO DE 2023, 28 DE MARZO DE 2023, 12 DE ABRIL DE 2023),* se ha venido solicitando por parte del Despacho la **AUTORIZACION DE LOS TITULOS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES A FAVOR DE LA SRA NASLY GUZMAN SAYAS**, y que corresponderían al pago de su cuota alimentaria correspondiente a los meses de **FEBRERO Y MARZO DE 2023**, sin que a la fecha se haya recibido respuesta, afectando con esto, el mínimo vital de la Sra. NASLY GUZMAN SAYAS.

El día de hoy, remito a solicitud de la interesada, **AUTORIZACION DE PAGO** correspondiente al mes de **ABRIL DE 2023,**

En espera de que sean atendidas y resueltas las múltiples peticiones realizadas, con el fin de no seguir apremiando economicamente a la sra NASLY GUZMAN SAYAS

Cordialmente,

Anyela Patricia Arias Garcia
Abogada
Especialista en Derecho Comercial | Praxis Legal

+57 304 398 0714
anyelaarias@praxislegal.com.co
www.praxislegal.com.co

facebook linkedin instagram

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Oficio No. 20560-03-0001-0848
Al contestar cite este número

San Juan de Pasto, 7 de julio del 2023

Señora
NASLY GUZMAN SAYAS
Correos: cazg28@gmail.com
Celular: 3114807110

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición Radicado Orfeo No. 20236170326452 fechado 29/06/2023

Respetada Señora.

En atención a la petición del asunto de la referencia, solicita se le informe si en la base de datos del sistema misional SPOA y SIJUF cursa alguna investigación penal como denunciante, victima e Indiciado, activo e inactivos. De encontrarse, indicar el Número de la Noticia Criminal, el delito, el Despacho Judicial, estado actual de la investigación y correo electrónico.

La Dirección Seccional Nariño informa que consultados los Sistemas Misionales SPOA y SIJUF, a nombre de la señora **NASLY GUZMAN SAYAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. *45.425.682,* le aparece los siguientes registros.

1.- NASLY GUZMAN SAYAS

NÚMERO NOTICIA	130016001128202154930
DELITO	DEL FRAUDE PROCESAL Y OTRAS INFRACCIONES

SECCIONAL FISCALIA	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOLÍVAR
UNIDAD FISCALÍA	UNIDAD DE DESCONGESTIÓN LEY 906 - CARTAGENA
DESPACHO	2 - FISCALIA 02
CALIDAD	VICTIMA
ESTADO	ACTIVO
CORREO INSTITUCIONAL	juan.cure@fiscalia.gov.co
FECHA DE LOS HECHOS	10/05/2019 16:43:00
NOMBRE	GUZMAN SAYAS NASLY

NÚMERO NOTICIA	130016001128201612002
DELITO	INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.
SECCIONAL FISCALIA	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOLÍVAR
UNIDAD FISCALÍA	UNIDAD LOCAL - CARTAGENA
DESPACHO	20 - FISCALIA 20
CALIDAD	DENUNCIANTE
ESTADO	INACTIVO
CORREO INSTITUCIONAL	lorena.patron@fiscalia.gov.co
FECHA DE LOS HECHOS	29/09/2016 00:00:00
NOMBRE	GUZMAN SAYAS NASLY

La Fiscalía General de la Nación advierte que, en caso de requerir, priorizar, ampliar, aclarar, solicitar copiado (expedición de copias), descartar homonimias, eliminación de registro incorporados en los sistemas misionales de la Fiscalía General de la Nación, solicitar pruebas (elementos materiales probatorios y Protocolos de Necropsia), estado y curso investigativo del (los) asuntos(s), (órdenes a Policía Judicial), debe suscribir solicitud al Despacho referido o en consecuencia a la Direccion Seccional correspondiente, lo anterior por cuanto todo lo inmerso en el expediente digital, órdenes a Policía Judicial, Protecciones Policivas, Informes Ejecutivos, Ordenes de Captura, Recapturas, Medidas de Aseguramiento y curso investigativo, es íntegramente de carácter reservado en todo lo que atañe a los Despachos Fiscales, en este orden de ideas esta oficina no puede dar más información más allá de lo que ya suministró.

Así mismo, se indica que la información otorgada debe ser manejada de acuerdo con los principios rectores del artículo 4 del Título II de la Ley 1581 de 2012, "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales",* señalando que la Entidad no se hace responsable por el uso indebido que haga de la misma ante terceros.

En el mismo sentido es necesario advertir que la presente respuesta ***NO*** constituye certificación de antecedentes Penales en virtud del artículo 3.3 del Decreto Ley 4057 de 2011, que establece la obligación de la Policía Nacional-Ministerio de Defensa Nacional de llevar los registros delictivos, "Antecedentes Penales" de identificación, al igual que expedir los certificados judiciales y el artículo 131 de la Ley 1955 de 2019.

Nota: El resultado de esta consulta no incluye los datos registrados en SIJYP (Sistema de Información de Justicia y Paz), En caso de requerir esta información podrá solicitarla a la Dirección de Justicia Transicional al email: fisjefjyp@fiscalia.gov.co

Esta comunicación tiene vigencia y validez únicamente en la fecha y hora en la cual se registra, y se informa por medio de los canales Institucionales proveídos para este fin.

Cordialmente,

NELLY LEON PATIÑO
Asistente de Fiscal II
Sección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones
Fiscalía General de la Nación
Pasto – Nariño

Anexo (s): Sin anexos.
Consultó y Proyectó: Nelly León Patiño
Asistente de Fiscal II
Revisó: Nelly León Patiño
Email: nelly.leon@fiscalia.gov.co